

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº:	1819
RADICADO:	760013110012-2022-00322-00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	MARÍA STELLA CASTILLO CASTILLO
DEMANDADO:	INDAURO MARCIAL CASTILLO ARROYO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, presentada por la señora MARÍA STELLA CASTILLO CASTILLO, a través de apoderada judicial, en interés y frente a su padre INDAURO MARCIAL CASTILLO ARROYO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá precisar en qué consiste el apoyo o los apoyos solicitados, especificando a qué actos se refiere, si son informales establecerá la categoría del apoyo (cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, etc) y si son formales establecerá concretamente el tipo de actos jurídicos a los que se limitará.

SEGUNDO: En el mismo sentido, complementará los hechos en el sentido de concretar para qué actos requiere la demandada asistencia en la manifestación de voluntad y preferencias personales, cuáles son los bienes muebles e inmuebles que se pretende enajenar y qué dinero específicamente se asistirá para manejar, allegando los documentos que acrediten la propiedad en cabeza del demandado.

TERCERO: Precisará la duración del apoyo formal solicitado, atendiendo el contenido del artículo 5 numeral 3 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: Deberá indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO: Deberá indicar el nombre de por lo menos dos testigos, señalando el domicilio, dirección y canal digital donde deberán ser notificados (Art.6° de la Ley 2213 de 2022 y 212 del CGP).

SEXTO: Deberá indicar en el acápite de notificaciones, los datos de ubicación del Demandado INDAURO MARCIAL CASTILLO ARROYO, toda vez que relaciono el mismo correo de la demandante, y de conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indicará el correo electrónico del demandado, afirmando bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes en caso de desconocerlo.

SÉPTIMO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

OCTAVO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Indicar cuales son los derechos específicamente afectados del titular del acto jurídico, que deben ser protegidos por este despacho judicial dentro del presente tramite (artículo 54 de la Ley 1996 de 2019).

DÉCIMO: Aclarará la pretensión primera, en el sentido de indicar porqué solicita la adjudicación de apoyos **transitoria**, teniendo en cuenta que ya no está vigente el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

2

DÉCIMO PRIMERO: Sin que sea un requisito para la admisión y con el fin de mantener un orden lógico, que facilite su manejo y contradicción, deberá integrar en un solo escrito las correcciones que realice a la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ GIRALDO, portador de la tarjeta profesional 18.983 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ce8d8c5dfca8afa42020cc1c20c0ddf522f4fe43ad3aaeb18325c66b6133e9**

Documento generado en 27/07/2022 12:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>